Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

6. Es importante, entonces, que los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, tengan presente lo señalado y oportunamente informen a quienes corresponden, con la debida anticipación las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria lo señalado en los puntos precedentes, de manera de garantizar el uso del referido conductor en las instalaciones eléctricas en locales de reunión de personas.

7. Esta Superintendencia, en el estricto cumplimiento de lo anterior, deja sin efecto lo indicado en el punto 2 del oficio ORD N°3255, de fecha 02.08.2006 y todo documento que contravenga lo dispuesto en el presente oficio circular.

Saluda atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENTE -

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES JURÍDICA

DJNS/SCV/MCG/MHV/CAR/car

Distribución :

- Direcciones Regionales SEC
- Cámara Chilena de la Construcción
- Colegio de instaladores
- Transparencia Activa

Caso: 147299/